



38200.

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Florencia, 17 de agosto de 2022

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 002-2018
Demandado: YOMAR DANILO RIVERA BOHORQUEZ, CC. 17.221.748

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF- Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0012 del 11 de enero de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 016 de fecha 26 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedó debidamente notificado en el portal web del ICBF, el 06 julio de 2021.

Que, mediante **Auto No. 009 de fecha 24 de enero de 2022**, se realizó la liquidación de la obligación contenida en la Sentencia No. 037 de fecha 11 05 de mayo de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes - Caquetá, en contra del señor **YOMAR DANILO RIVERA BOHORQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.221.748.

Que, del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado a la deudora mediante oficio con radicado 202238200000005161 de fecha 14 de febrero de 2022, el cual fue notificado a través del portal web del ICBF el 07 de abril de 2022

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que el señor **YOMAR DANILO RIVERA BOHORQUEZ**, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.



Que con fecha de corte 24 de enero de 2022, el deudor **YOMAR DANILO RIVERA BOHORQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 17.221.748, adeuda por concepto de capital la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$541.446)** y por intereses moratorios **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS UNO PESOS M/CTE (\$349.561)** y por costas procesales **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$76.790)**, para un total de **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$967.797)**.

Valor del capital	\$ 541.446
Valor de intereses con corte al 07 de febrero de 2022	\$ 349.561
Costas procesales	\$ 76.790
TOTAL	\$ 967.797

Que una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, la funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida en la sentencia No. 037 de fecha 11 05 de mayo de 2016, proferida por el juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquiés – Caquetá, proferida por este Despacho mediante Auto No. 009 de fecha 24 de enero de 2022, dentro del proceso de cobro coactivo No. 002-2018, que cursa en contra del deudor **YOMAR DANILO RIVERA BOHORQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.221.748.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado **YOMAR DANILO RIVERA BOHORQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.221.748 advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria.